



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Boletín Número: 6718

DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Sesión del día 10 de Julio de 2025.

MIEMBROS PRESENTES:

Esc. Fernando Mitjans;

Dr. Sergio Fernández;

Dr. Jorge Ballesteros;

Dr. Néstor Barral;

Dr. Ezequiel Iglesias Berrondo;

Dr. Esteban Mahiques;

Dr. Matías García.

Presidió la sesión su titular, el Esc. Fernando Mitjans.-

Actuó en la secretaría, el Dr. Jorge Ballesteros.-

ÍNDICE

<u>COPA ARGENTINA</u>	2
<u>PRIMERA L.P.F.</u>	2
<u>PROYECCIÓN L.P.F.</u>	2
<u>PRIMERA NACIONAL</u>	3
<u>TERCERA NACIONAL</u>	3
<u>PRIMERA B</u>	4
<u>TERCERA B</u>	4
<u>PRIMERA C</u>	4
<u>TERCERA C</u>	5
<u>FÚTBOL FEMENINO</u>	5
<u>DIVISIONES JUVENILES</u>	7
<u>FUTSAL</u>	15
<u>FUTSAL FEMENINO</u>	20
<u>DIVISIONES JUVENILES FUTSAL</u>	20
<u>DIVISIONES JUVENILES FUTSAL FEMENINO</u>	23
<u>FÚTBOL INFANTIL</u>	24
<u>FALLOS FUNDADOS</u>	25



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

COPA ARGENTINA

BELGRANO (Córdoba) c. DEFENSORES DE BELGRANO COPA ARGENTINA 27/06/2025 EXPTE. 97401:

Continúan las actuaciones, según su estado.-

TORNEOS Y COMPETENCIAS s/DENUNCIA Inic. 30/06/2025 EXPTE. 97403:

Continúan las actuaciones, según su estado.-

PLATENSE c. INDEPENDIENTE RIVADAVIA (Mendoza) 02/07/2025 EXPTE. 97419:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$483.000), al aguatero Marcelo Ariel Salgueiro, del Club Platense. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

INSTITUTO (Córdoba) c. HURACÁN COPA ARGENTINA 03/07/2025 EXPTE. 97454:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$483.000), al director técnico Nelson Martín Ibáñez, del Club Instituto de Córdoba. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

SAN LORENZO DE ALMAGRO c. QUILMES A.C. COPA ARGENTINA 05/07/2025 EXPTE. 97455:

Se suspende por un partido al jugador Agustín Fabián Bindella, del Quilmes A.C. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

PRIMERA L.P.F.

NEWELL'S OLD BOYS c. HURACÁN Ira. 29/04/2025 EXPTE. 97038:

Se le da por cumplida la sanción al jugador Mauricio Luciano Lollo, del Club Newell's Old Boys. Art. 25 del Código Disciplinario.-

PROYECCIÓN L.P.F.

VÉLEZ SARSFIELD c. SAN LORENZO DE ALMAGRO Rva. 06/07/2025 EXPTE. 97423:

1º) Se suspende por un partido al jugador Maximiliano Porcel, del Club Vélez Sarsfield. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido al jugador Agustín Alejo Ladstatter Villafaña, del Club San Lorenzo de Almagro. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por un partido al jugador León Gabriel Mancini Pedraza, del Club San Lorenzo de Almagro. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

VÉLEZ SARSFIELD s/PRESENTACIÓN Inic. 07/07/2025 EXPTE. 97448:

Se aprueba la resolución de la Mesa Directiva del día 07 de Julio de 2025.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRIMERA NACIONAL

COLÓN c. MITRE (Santiago del Estero) Ira.Nac. 30/06/2025 EXPTE. 97414:

Continúan las actuaciones, según su estado.-

ATLANTA c. ARSENAL F.C. Ira.Nac. 06/07/2025 EXPTE. 97420.001:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Jorge Vidal Valdez Chamorro, del Club Atlanta. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Leonardo Ezequiel Flores, del Club Atlanta. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$388.500), al preparador físico Lucas Martín Nava, del Club Atlanta. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

4º) Se suspende por dos partidos al jugador Iván Ezequiel Cabrera, del Arsenal F.C. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

5º) Se suspende por dos partidos al jugador Esteban Javier Fernández, del Arsenal F.C. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

6º) Se suspende por tres partidos al jugador Walter Ramiro Cáceres, del Arsenal F.C. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

7º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$388.500), al preparador físico Nicolás Coluccini, del Arsenal F.C. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

FERRO CARRIL OESTE c. GIMNASIA Y TIRO (Salta) Ira.Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97420.002:

1º) Se suspende por un partido al jugador Mateo Monserrat, del Club Ferro Carril Oeste. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Nicolás Rinaldi, del Club Gimnasia y Tiro de Salta. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

LOS ANDES c. COLEGIALES Ira.Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97420.003:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$388.500), al director técnico Juan Andrés Sergio Cabrera, del Club Colegiales. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

SAN TELMO c. ESTUDIANTES (Río Cuarto) Ira.Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97420.004:

Se suspende por un partido al jugador Sergio Maximiliano Ojeda, del Club Estudiantes de Río Cuarto. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

TERCERA NACIONAL

DEFENSORES DE BELGRANO c. ATLANTA 3ra.Nac. 02/07/2025 EXPTE. 97456:

Se suspende por un partido al jugador Tobías Coria, del Club Defensores de Belgrano. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

DEFENSORES UNIDOS c. TRISTÁN SUÁREZ 3ra.Nac. 03/07/2025 EXPTE. 97457:

Se suspende por dos partidos al jugador Daniel Lautaro Molina, del Club Tristán Suárez. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

MITRE (Santiago del Estero) c. NUEVA CHICAGO 3ra.Nac. 03/07/2025 EXPTE. 97458:

Se suspende por un partido al jugador Francisco Hernán Camicia, del Club Mitre de Santiago del Estero. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRIMERA B

DEPORTIVO ARMENIO c. SACACHISPAS F.C. Ira.B. 05/07/2025 EXPTE. 97421.001:

Se suspende por un partido al jugador Kevin Axel Romero, del Sacachispas F.C. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

FÉNIX c. REAL PILAR F.C. Ira.B. 05/07/2025 EXPTE. 97421.002:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Mariano Santiago Acosta, del Club Fénix. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

FLANDRIA c. UAI URQUIZA Ira.B. 05/07/2025 EXPTE. 97421.003:

1º) Se aprueba la resolución de la Mesa Directiva del día 07 de Julio de 2025.-

2º) Se suspende por un partido al jugador Cristian Germán Ordóñez, del Club UAI Urquiza. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

3º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al preparador físico Pablo Oviedo, del Club UAI Urquiza. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

LINIERS c. SPORTIVO DOCK SUD Ira.B. 05/07/2025 EXPTE. 97421.004:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Diego Orlando Auzqui, del Club Liniers. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Diego Ariel Guallama Delgado, del Club Liniers. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

TERCERA B

FERROCARRIL MIDLAND c. ARGENTINO DE MERLO 3ra.B. 26/06/2025 EXPTE. 97396:

1º) Se da por perdido este partido al Club Ferrocarril Midland, debiendo registrarse como resultado Argentino de Merlo 3; Ferrocarril Midland 0. Art. 26 1. del Código Disciplinario.-

2º) Se multa al Club Ferrocarril Midland en v.e. 80. La misma deberá ser abonada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados. Art. 21 2. del Código Disciplinario.-

PRIMERA C

CAMIONEROS c. ESTRELLA DEL SUR Ira.C. 05/07/2025 EXPTE. 97422.001:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$283.500), al personal auxiliar Juan Segundo Daguerre, del Club Estrella del Sur. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO PARAGUAYO c. CAÑUELAS F.C. Ira.C. 05/07/2025 EXPTE. 97422.002:

Se suspende por tres partidos al jugador Marcos José Giménez, del Cañuelas F.C. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

ITUZAINGÓ c. BERAZATEGUI Ira.C. 04/07/2025 EXPTE. 97422.003:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Agustín Ezequiel Faillace, del Club Ituzaingó. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Ian Troilo, del Club Berazategui. Art. 13 1. f) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 97422.003 (Continuación):

3º) Se suspende por un partido al jugador Ariel Antonio Vera Montania, del Club Berazategui. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA c. MERCEDES Ira.C. 05/07/2025 EXPTE. 97422.004:

Se suspende por un partido al jugador Ramiro Hernán Morales, del Club Justo José de Urquiza. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

LUJÁN c. CENTRAL BALLESTER Ira.C. 06/07/2025 EXPTE. 97422.005:

1º) Se suspende por un partido al jugador Néstor Agustín Corbalán, del Club Central Ballester. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido al jugador Aaron Michel Daniel Quijano, del Club Central Ballester. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

ATLAS c. VICTORIANO ARENAS Ira.C. 08/07/2025 EXPTE. 97422.006:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Mariano Matías Ramírez, del Club Atlas. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

TERCERA C

DEPORTIVO PARAGUAYO c. LUJÁN 3ra.C. 24/06/2025 EXPTE. 97400:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al director técnico Gustavo Adrián Brito, del Club Luján. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

ESTRELLA DEL SUR c. DEPORTIVO ESPAÑOL 3ra.C. 03/07/2025 EXPTE. 97459:

Se suspende por tres partidos al jugador Lucas Román Aguirre, del Club Estrella del Sur. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

LUGANO c. EL PORVENIR 3ra.C. 03/07/2025 EXPTE. 97460:

1º) Se suspende por un partido al jugador Uriel Sebastián Georgieff, del Club Lugano. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Brian Roberto Acosta Benítez, del Club El Porvenir. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

PUERTO NUEVO c. ARGENTINO (Rosario) 3ra.C. 03/07/2025 EXPTE. 97461:

1º) Se suspende por un partido al jugador Aarón Matías Camos, del Club Argentino de Rosario. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$283.500), al director técnico Néstor Rossi, del Club Argentino de Rosario. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

FÚTBOL FEMENINO

ALDOSIVI (Mar del Plata) c. CAMIONEROS Ira. 28/06/2025 EXPTE. 97411.001:

1º) Se dispone se fije nueva fecha para la disputa de este partido. Art. 15 1. Del Código disciplinario.-

2º) Se dispone que el Club Aldosivi de Mar del Plata, abone al Club Camioneros, los gastos de traslado, previa presentación fehaciente del pago. Art. 45 del Código disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARSENAL F.C. c. LIMA F.B.C. Ira. 28/06/2025 EXPTE. 97411.007:

Se da por perdido este partido al Lima F.B.C., debiendo registrarse como resultado del encuentro 3-0 a favor del Arsenal F.C., Arts. 15 1. y 26 1. del Código disciplinario.

ALMIRANTE BROWN c. LUGANO Ira. 05/07/2025 EXPTE. 97424.001:

Se suspende por un partido a la jugadora Vanesa Magalí Flores, del Club Lugano. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

DEPORTIVO MERLO c. DEFENSORES DE BELGRANO Ira. 05/07/2025 EXPTE. 97424.002:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$283.500), al delegado Gustavo Carmona, del Club Defensores de Belgrano. Art.13 1. c) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO MORÓN c. ALL BOYS Ira. 06/07/2025 EXPTE. 97424.003:

1º) Se suspende por un partido a la jugadora Yuliana Ludmila López, del Club Deportivo Morón. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se suspende por dos partidos a la jugadora Rocío Mabel Irala, del Club Deportivo Morón. Art. 12 3. e) del Código Disciplinario.-

FLANDRIA c. ARGENTINO DE QUILMES Ira. 05/07/2025 EXPTE. 97424.004

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

LUJÁN c. QUILMES A.C. Ira. 05/07/2025 EXPTE. 97424.005:

1º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, a la jugadora Guadalupe Agustina Miño, del Club Luján . Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

2º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

NUEVA CHICAGO c. SPORTIVO ITALIANO Ira. 06/07/2025 EXPTE. 97424.006:

Se suspende por un partido a la jugadora Diana Belén Ojeda, del Club Sportivo Italiano. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

SUB. 19

NEWELL'S OLD BOYS c. BELGRANO (Córdoba) SUB. 19 06/07/2025 EXPTE. 97432.001:

Se suspende por un partido a la jugadora Julieta Aguilar, del Club Newell's Old Boys. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

SAN LORENZO DE ALMAGRO c. ESTUDIANTES DE LA PLATA SUB. 19, SUB. 16 y SUB. 14 29/06/2025 EXPTE. 97432.002:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club San Lorenzo de Almagro, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SUB. 14

ESTUDIANTES DE LA PLATA c. BOCA JUNIORS SUB. 14 22/06/2025

EXPTE. 97433:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Estudiantes de La Plata, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

DIVISIONES JUVENILES

CUARTA DIVISIÓN

INDEPENDIENTE c. DEFENSA Y JUSTICIA 4ta. 05/07/2025 EXPTE. 97425.001:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Felipe Lautaro Vallejos, del Club Defensa y Justicia. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

INDEPENDIENTE RIVADAVIA (Mendoza) c. DEPORTIVO Riestra 4ta. 05/07/2025 EXPTE. 97425.002:

Se suspende por tres partidos al jugador Franco Gabriel Fernández, del Club Deportivo Riestra. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

RIVER PLATE c. CENTRAL CÓRDOBA (Santiago del Estero) 4ta. 05/07/2025 EXPTE. 97425.003:

Se suspende por dos partidos al jugador Walter Maximiliano Reynoso del Club Central Córdoba de Santiago del Estero. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

ROSARIO CENTRAL c. NEWELL'S OLD BOYS 4ta. 05/07/2025 EXPTE. 97425.004:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Nestor Martín Boretto, del Club Newell's Old Boys. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$483.000), al director técnico Jorge Nicasio Torres, del Club Newell's Old Boys. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

ARSENAL F.C. c. DEFENSORES UNIDOS 4ta. Nac. 02/07/2025 EXPTE. 97425.005:

Se suspende por dos partidos al jugador Kevin Alejandro Carvajal Gavilán, del Club Defensores Unidos. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

DEFENSORES UNIDOS c. DEFENSORES DE BELGRANO 4ta. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97425.006:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Lautaro Valentín Romero, del Club Defensores de Belgrano. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Santiago Román Izzo, del Club Defensores de Belgrano. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por tres partidos al jugador Matías Virkel, del Club Defensores de Belgrano. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

LAS PALMAS c. ESTUDIANTES (Río Cuarto) 4ta. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97425.007:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Franco Agsutín Taborda, del Club Las Palmas. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Agustín Ezequiel Tejada, del Club Las Palmas. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por tres partidos al jugador Franco Alejo Chialvo, del Club Estudiantes de Río Cuarto. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

NUEVA CHICAGO c. VILLA DÁLMINE 4ta. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97425.008:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Thiago Sebastián Ocampo, del Club Nueva Chicago. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

SAN TELMO c. ACASSUSO 4ta. Nac. 06/07/2025 EXPTE. 97425.009:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Juan Ignacio Cisneros Rietti, del Club San Telmo. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

CLAYPOLE c. VILLA SAN CARLOS 4ta. B 06/07/2025 EXPTE. 97425.010:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Alex Rubén González, del Club Claypole. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al aguatero Javier Ezequiel Monzón, del Club Claypole. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

SAN MARTÍN c. DEPORTIVO ARMENIO 4ta. B 05/07/2025 EXPTE. 97425.011:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Álvaro Manuel Saucedo Gavilán, del Club San Martín. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Mateo Domaine, del Club Deportivo Armenio. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO METALÚRGICO c. SPORTIVO BARRACAS 4ta., 5ta. y 6ta. C Inic. 07/07/2025 EXPTE. 97425.012:

Se dan por perdidos estos partidos al Club Deportivo Metalúrgico, debiendo registrarse como resultado de los encuentros 3-0 a favor del Club Sportivo Barracas. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO MUÑIZ c. JUVENTUD UNIDA 4ta. C 28/06/2025 EXPTE. 97404.005:

Se suspende por diez partidos al jugador Alan Douglas Fabián Insaurralde González, del Club Deportivo Muñiz. Art. 13 1. k) del Código Disciplinario.-

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA c. DEPORTIVO METALÚRGICO 4ta. C 06/07/2025 EXPTE. 97425.013:

Se suspende por dos partidos al jugador Matías Luis Nuñez del Club Deportivo Metalúrgico. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

JUVENTUD UNIDA c. PUERTO NUEVO 4ta. C 05/07/2025 EXPTE. 97425.014:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Sergio Alejandro Santagada, del Club Juventud Unida. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

LUGANO c. CAMIONEROS 4ta. C 06/07/2025 EXPTE. 97425.015:

Se suspende por dos partidos al jugador Nicolás Gramundo, del Club Camioneros. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

EL PORVENIR c. ESTRELLA DEL SUR 4ta. C 06/07/2025 EXPTE. 97425.016:
Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Estrella del Sur debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

QUINTA DIVISIÓN

BELGRANO (Córdoba) c. SARMIENTO 5ta. 05/07/2025 EXPTE. 97426.001:
Se suspende por dos partidos al jugador Santino Baronio Gaidolfi, del Club Sarmiento. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

INSTITUTO (Córdoba) c. TALLERES (Córdoba) 5ta. 05/07/2025 EXPTE. 97426.009:

Se suspende por dos partidos al jugador Baltazar Scardino, del Club Talleres de Córdoba. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

BROWN c. ALMIRANTE BROWN 5ta. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97426.002:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Luciano Leonel Tomás Berg, del Club Brown. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Martín Sebastián Robles, del Club Almirante Brown. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por tres partidos al jugador Agustín Leandro Da Silva, del Club Almirante Brown. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

ESTUDIANTES c. AGROPECUARIO ARGENTINO 5ta. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97426.010:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$388.500), al director técnico Nahum Liam Rebora, del Club Estudiantes. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

GIMNASIA Y ESGRIMA (Mendoza) c. ANDES TALLERES 5ta. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97426.003:

Se suspende por dos partidos al jugador Alejo Gabriel Mandiola Bascieta del Club Andes Talleres. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

LAS PALMAS c. ESTUDIANTES (Río Cuarto) 5ta. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97426.004:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Octavio Kubiza Fanloo, del Club Las Palmas. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Lionel Máximo Oviedo, del Club Estudiantes de Río Cuarto. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

TEMPERLEY c. DEPORTIVO MORÓN 5ta. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97426.005:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Ramiro Exequiel Montenegro, del Club Deportivo Morón. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ARGENTINO DE MERLO c. SPORTIVO DOCK SUD 5ta. B 05/07/2025 EXPTE. 97426.006:

Se suspende por dos partidos al jugador Matías Nahuel Machuca, del Club Sportivo Dock Sud. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

EXCURSIONISTAS c. DEPORTIVO LAFERRERE 5ta. B 04/07/2025 EXPTE. 97426.007:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Bruno Lautaro Magallanez, del Club Deportivo Laferrere. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 97426.007 (Continuación):

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Lautaro Nicolás Barreto, del Club Deportivo Laferrere. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al director técnico Juan Alvariño, del Club Deportivo Laferrere. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

FUTBOL CLUB EZEIZA c. CENTRO ESPAÑOL 5ta. C 05/07/2025 EXPTE. 97426.008:

1º) Se suspende por cinco partidos al jugador Marcos Isaías Ramírez Sosa, del Futbol Club Ezeiza. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario y Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Nicolás Marcelo Escalante, del Futbol Club Ezeiza. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por tres partidos al jugador Thiago Nahuel Ratti, del Club Centro Español. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

SEXTA DIVISIÓN

UNIÓN c. FERRO CARRIL OESTE 6ta. 28/06/2025 EXPTE. 97404.042:

Se reitera al Club Unión, que deberá informar dentro del término de cinco días, el diagnóstico médico del jugador que saliera lesionado a los veintidós minutos de juego, bajo apercibimiento de aplicarse las respectivas disposiciones reglamentarias.-

COLÓN c. VÉLEZ SARSFIELD 6ta. 05/07/2025 EXPTE. 97427.001:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Ignacio Acosta, del Club Colón. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Ramiro Scandolo, del Club Vélez Sarsfield. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

FERRO CARRIL OESTE c. GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA 6ta. 09/07/2025 EXPTE. 97427.013:

Se suspende por dos partidos al jugador José Miguel Buralli Torales, del Club Ferro Carril Oeste. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

INDEPENDIENTE c. DEFENSA Y JUSTICIA 6ta. 05/07/2025 EXPTE. 97427.002:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Juan Manuel Peralta, del Club Defensa y Justicia. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

INDEPENDIENTE RIVADAVIA (Mendoza) c. DEPORTIVO Riestra 6ta. 05/07/2025 EXPTE. 97427.003:

Se suspende por dos partidos al jugador Luca Bautista Samudio, del Club Deportivo Riestra. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

ROSARIO CENTRAL c. NEWELL'S OLD BOYS 6ta. 05/07/2025 EXPTE. 97427.004:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Juan Andrés Delpiccolo, del Club Newell's Old Boys. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

TIGRE c. ESTUDIANTES DE LA PLATA 6ta. 05/07/2025 EXPTE. 97427.005:

Se suspende por tres partidos al jugador Santino Galesio, del Club Tigre. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

DEFENSORES UNIDOS c. DEFENSORES DE BELGRANO 6ta. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97427.006:

Se suspende por dos partidos al jugador Benjamín Zárate, del Club Defensores Unidos. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

LAS PALMAS c. ESTUDIANTES (Río Cuarto) 6ta. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97427.007:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Benjamín Moyano, del Club Estudiantes de Río Cuarto. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Pablo Lucero, del Club Estudiantes de Río Cuarto. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por tres partidos al jugador Mateo Valentín Orozco, del Club Estudiantes de Río Cuarto. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

VILLA DÁLMIKE c. ATLANTA 6ta. Nac. 08/07/2025 EXPTE. 97427.014:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Dante Gael Sanabria, del Club Villa Dálmine. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Mariano Joaquín Zerpa, del Club Atlanta. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

CLAYPOLE c. VILLA SAN CARLOS 6ta. B 06/07/2025 EXPTE. 97427.008:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Aaron Ezequiel Graczynski López, del Club Claypole. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Jesús Ezequiel Hibausa, del Club Villa San Carlos. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO MERLO c. SACACHISPAS F.C. 6ta. B 06/07/2025 EXPTE. 97427.009:

1º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Thiago Ezequiel Vasconcel del Club Deportivo Merlo. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

2º) Se hace saber al Sacachispas F.C., que deberá informar dentro del término de cinco días, el diagnóstico médico del jugador que saliera lesionado a los treinta minutos de juego.-

SAN MARTÍN c. DEPORTIVO ARMENIO 6ta. B 05/07/2025 EXPTE. 97427.010:

Se suspende por dos partidos al jugador Rodrigo Elías Torrez, del Club San Martín. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

ARGENTINO (Rosario) c. ACADEMIA CONTROL ORIENTADO 6ta. C 06/07/2025 EXPTE. 97427.011:

Se suspende por tres partidos al jugador Tobías Joel González, del Club Academia Control Orientado. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ATLAS c. BARRANCAS F.C. 6ta. C 05/07/2025 EXPTE. 97427.012:

Se suspende por siete partidos al jugador Lucas Joaquín Broese, del Club Barrancas F.C. Art. 13 1. i) y j) del Código Disciplinario.-

SÉPTIMA DIVISIÓN

PLATENSE c. FERRO CARRIL OESTE 7ma. 05/07/2025 EXPTE. 97428.001:

Se suspende por dos partidos al jugador Amín del Jesús Cocha, del Club Ferro Carril Oeste. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RIVER PLATE c. BARRACAS CENTRAL 7ma. 09/07/2025 EXPTE. 97428.010:

Se suspende por tres partidos al jugador Agustín Castillo Wolf, del Club Barracas Central. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

VÉLEZ SARSFIELD c. TALLERES (Córdoba) 7ma. 09/07/2025 EXPTE. 97428.011:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$483.000), al preparador físico Juan Ignacio Chiarini, del Club Talleres de Córdoba. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

ALMIRANTE BROWN c. BROWN 7ma. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97428.002:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Brown debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

AGROPECUARIO ARGENTINO c. ESTUDIANTES 7ma. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97428.003:

Se suspende por dos partidos al jugador Dylan Gabriel Giménez, del Club Estudiantes. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

RACING (Córdoba) c. CAMIONEROS (Córdoba) 7ma. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97428.004:

Se suspende por dos partidos al jugador Bautista Emanuel Santillán, del Club Camioneros de Córdoba. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

BARRANCAS F.C. c. ATLAS 7ma. C 06/07/2025 EXPTE. 97428.005:

Se suspende por dos partidos al jugador Bautista Monzón, del Barrancas F.C. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO METALÚRGICO c. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA 7ma. C 06/07/2025 EXPTE. 97428.006:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Enzo Fumaneri, del Club Deportivo Metalúrgico. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Thiago Ariel Correa, del Club Justo José de Urquiza. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

GENERAL LAMADRID c. YUPANQUI 7ma. C 06/07/2025 EXPTE. 97428.007:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Facundo Manuel Maidana, del Club Yupanqui. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

JUVENTUD UNIDA c. ACADEMIA CONTROL ORIENTADO 7ma., 8va. y 9na. C 07/06/2025 EXPTE. 97428.008:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Juventud Unida debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

JUVENTUD UNIDA c. DEPORTIVO METALÚRGICO 7ma. C 24/05/2025 EXPTE. 97428.009:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Juventud Unida debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

OCTAVA DIVISIÓN

TALLERES (Córdoba) c. COLÓN 8va. 21/06/2025 EXPTE. 97365.055:

1º) Se suspende por cinco partidos al jugador Augusto Jorge Magnago, del Club Talleres de Córdoba. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-
2º) Se multa al Club Colón en v.e. 50 La misma deberá ser abonada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo acreditarse su pago ante este Tribunal. El incumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar a la imposición de sanciones más gravosas, según lo previsto en el citado cuerpo normativo. Art. 12 3. a) del Código Disciplinario.-

EVERTON c. CENTRO ESPAÑOL 8va. C 22/06/2025 EXPTE. 97365.070:

Se suspende por tres partidos al jugador Santiago Benjamín Alchurut Gauna, del Club Everton. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ALDOSIVI (Mar del Plata) c. BANFIELD 8va. 28/06/2025 EXPTE. 97404.053:

Se suspende por tres partidos al jugador Ramiro Agustín Rodríguez, del Club Banfield. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

DEFENSA Y JUSTICIA c. INDEPENDIENTE 8va. 05/07/2025 EXPTE. 97429.001:

Se suspende por dos partidos al jugador Hugo Bautista Pavón, del Club Independiente. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

DEFENSA Y JUSTICIA c. BOCA JUNIORS 8va. 09/07/2025 EXPTE. 97429.007:

Se suspende por dos partidos al jugador Giovanni Nicolás Miranda del Club Boca Juniors. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO RIESTRA c. INDEPENDIENTE RIVADAVIA (Mendoza) 8va. 05/07/2025 EXPTE. 97429.002:

Se suspende por tres partidos al jugador Juan Bautista Granizo, del Club Independiente Rivadavia de Mendoza. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ATLANTA c. LOS ANDES 8va. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97429.003:

Se suspende por dos partidos al jugador Agustín Brest del Club Atlanta. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

ESTUDIANTES (Río Cuarto) c. LAS PALMAS 8va. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97429.004:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Facundo Weber, del Club Las Palmas. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$388.500), al preparador físico José María Ampuero, del Club Las Palmas. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

UAI URQUIZA c. SPORTIVO ITALIANO 8va. B 05/07/2025 EXPTE. 97429.005:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Jethro Nagüel, del Club Sportivo Italiano. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por diez partidos al jugador Gonzalo Leonel Hermoza Acosta, del Club Sportivo Italiano. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

VILLA SAN CARLOS c. CLAYPOLE 8va. B 05/07/2025 EXPTE. 97429.006:

Se suspende por seis partidos al jugador Valentín Robertino Capria Giménez, del Club Claypole. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

NOVENA DIVISIÓN

BANFIELD c. ATLÉTICO TUCUMÁN 9na. 05/07/2025 EXPTE. 97430.001:

Se suspende por tres partidos al jugador Braian Mateo Beltrán Causiño, del Club Banfield. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

DEFENSA Y JUSTICIA c. INDEPENDIENTE 9na. 05/07/2025 EXPTE. 97430.002:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$483.000), al preparador físico Franco Mariano Zubelzu, del Club Defensa y Justicia. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Santino Rafael Álvarez, del Club Independiente. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

UNIÓN c. ARGENTINOS JUNIORS 9na. 05/07/2025 EXPTE. 97430.003:

Se suspende por dos partidos al jugador Gael Benjamín Coria, del Club Unión. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

ANDES TALLERES c. GIMNASIA Y ESGRIMA (Mendoza) 9na. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97430.004:

Se suspende por dos partidos al jugador Velentino Emmanuel Molina Díaz del Club Gimnasia y Esgrima de Mendoza. Art. 13 1. b) del Código Disciplinario.-

ATLANTA c. LOS ANDES 9na. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97430.005:

Se suspende por dos partidos al jugador Tobías Gael Arguello, del Club Los Andes. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

COLEGIALES c. ARSENAL F.C. 9na. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97430.006:

Se suspende por dos partidos al jugador Facundo Benjamín Leiva, del Club Colegiales. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

RACING (Córdoba) c. CAMIONEROS (Córdoba) 9na. Nac. 05/07/2025 EXPTE. 97430.007:

Se suspende por dos partidos al jugador Juan Ignacio Stassi Fontán, del Club Camioneros de Córdoba. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

GENERAL LAMADRID c. YUPANQUI 9na. C 06/07/2025 EXPTE. 97430.008:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Enzo Benjamín Mendoza, del Club Yupanqui. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES DE 4ta. A 9na. Inic. 07/07/2025 EXPTE. 97431:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

FIALA Sebastián Uriel	Banfield	4a.
BENÍTEZ Benjamín Iván	"	"
ZACCA Emiliano	Deportivo Riestra	"
FLORES Santiago Benjamín	Instituto (Córdoba)	"
URTIAGA Mateo	Atlanta	"
CAHIZA CORDONE Ignacio Javier	Def. de Belgrano	"
OVIEDO Leonel Máximo	Estudiantes (Río IV)	"



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 97431 (Continuación):

TOLEDO Bautista Flavio	Villa Dálmine	4a.
BREGLIA Saverio	"	"
ANTIVERO Gonzalo David	Claypole	"
ALTAMIRANO Tomás Valentín	Sportivo Dock Sud	"
LIZARAZU MAIZ José Federico	Deportivo Muñiz	"
CORREA Lucas	Fútbol Club Ezeiza	"
IERACI Pablo Fabián	Atlanta	5a.
MALDONADO ZAIN Gastón	Belgrano (Córdoba)	"
BACIDALUPE Rodrigo Alexander	Boca Juniors	"
GUALLAMA Raniero	Gim. y Esgrima La Plata	"
MÉNDEZ Bruno	Independiente Rivadavia (Mza.)	"
GUCH Facundo Samuel	Newell's Old Boys	"
DOMÍNGUEZ Elías Lionel	Unión	"
AGÜERO Kevin Hernán	Chacarita Juniors	"
MARÍN Mariano Ángel	Las Palmas	"
LÓPEZ PRESTA Joaquín	Quilmes A.C.	"
VACAREZZA Santino Sebastián	Deportivo Armenio	"
ORELLANA Milco Ramón	Sportivo Italiano	"
GARCÍA Santiago David	Argentino (Rosario)	"
VALDÉZ Lautaro Agustín	Deportivo Metalúrgico	"
FALCÓN Joaquín Gabriel	Deportivo Paraguayo	"
SOLÍZ Fernando Leonel	Lugano	"
BLANCO Bruno Bautista	S.A.T.	"
EJEA GUTIÉRREZ Joaquín	Defensa y Justicia	6a.
LOMBARDI GALARZA Alejo Nahuel	Estudiantes de La Plata	"
SARALEGUI Renzo Benjamín	Independiente	"
ALFARO Taddeo Ismael	Vélez Sarsfield	"
MIGUEZ Facundo	Def. de Belgrano	"
LENCINAS Juan Francisco	Patronato (Paraná)	"
NAVA TORALES Máximo Gerardo	Deportivo Español	"
GÓMEZ Lorenzo	Flandria	"
MARTÍNEZ GONZÁLEZ Federico Adrián	Atlético Pilar	"
AQUINO Santino Benjamín	Estrella del Sur	"
HERRERA Gramajo Lucas Ramón	Lugano	"
RONDA Lorenzo	Aldosivi (MdP.)	7a.
BECK Mateo Joel	Barracas Central	"
PALO Luciano Gael	Independiente	"
TOBARES Marcelo Alejandro	Colón	"
COCHIS Santiago Martín	Comunicaciones	"
SUÁREZ Diego Hernán	"	"
DOMÍNGUEZ Elías Josué	San Martín	"
CASTAÑO Thiago Alexis Yair	El Porvenir	"
GONZÁLEZ Néstor Demián	Justo José de Urquiza	"
HERRERA Lautaro Jorge Luis	Puerto Nuevo	"
ROMERO Antonio Alexis	Argentinos Juniors	8a.
CORIA PALACIOS Dylan Andrés	Defensa y Justicia	"
ROMEO Valentino Damián	All Boys	"



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 97431 (Continuación):

GÓMEZ Santino Nicolás	Almagro	8a.
CONTRERAS Santiago Fabián	Deportivo Metalúrgico	"
REYNOSO Mateo	Argentinos Juniors	9a.
BAES Bautista Ezequiel	Brown	"
OLARIAGA Tomás Emiliano	Camioneros (Córdoba)	"
NIZ VALENTE Felix	"	"
FARIÑA Santino Daniel	Sportivo Barracas	"
Conforme Artículos 12 y 13 del Código Disciplinario.-		

FUTSAL

PRIMERA DIVISIÓN

RIVER PLATE c. GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA 1ra. 04/07/2025 EXPTE. 97434.001:

- 1º) Se suspende por dos partidos al jugador Rodolfo Óscar País, del Club Gimnasia y Esgrima La Plata. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-
- 2º) Se suspende por un partido al jugador Francisco Feliciotti, del Club Gimnasia y Esgrima La Plata. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

PINOCHO c. CAMIONEROS 1ra. 05/07/2025 EXPTE. 97434.002:

- 1º) Se suspende por un partido al jugador Emanuel Rodríguez, del Club Camioneros. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-
- 2º) Se suspende por un partido al jugador Mathias Ariel Granda, del Club Pinocho. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

NEWELL'S OLD BOYS c. 17 DE AGOSTO 1ra. 05/07/2025 EXPTE. 97434.003:

- 1º) Se suspende por tres partidos al jugador Matías Gabriel Soñer, del Club 17 de Agosto. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-
- 2º) Se suspende por un partido al jugador Lucas Ramón Suárez, del Club 17 de Agosto. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-
- 3º) Se suspende por tres partidos al jugador Santiago Martín Barrera Bertolino, del Club Newell's Old Boys. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

AMÉRICA DEL SUD c. S.E.C.L.A. 1ra. 05/07/2025 EXPTE. 97434.004:

- 1º) Se suspende por un partido al jugador Máximo Thomas Altamirano, del Club S.E.C.L.A. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-
- 2º) Se suspende por dos partidos al jugador Thiago Haziel Amestoy, del Club S.E.C.L.A. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

AMÉRICA DEL SUD c. 17 DE AGOSTO 1ra. 02/07/2025 EXPTE. 97434.005:

Se suspende por un partido al jugador Gonzalo Matías Vásquez, del Club América del Sud. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

GLORIAS c. RACING CLUB 1ra. 05/07/2025 EXPTE. 97434.006:

Se suspende por dos partidos al delegado Hernán Javier Serra, del Racing Club. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BARRACAS CENTRAL c. INDEPENDIENTE 1ra. 05/07/2025 EXPTE. 97434.007:

Se suspende por un partido al jugador Alan Gabriel De Candia, del Club Barracas Central. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

FRANJA DE ORO c. ARGENTINOS JUNIORS 1ra. 05/07/2025 EXPTE. 97434.008:

Se suspende por tres partidos al jugador Leonel Nicolás Alderete, del Club Franja de Oro. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ALL BOYS c. JUVENTUD DE TAPIALES 1ra. 05/07/2025 EXPTE. 97434.009:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Julián Antonio Manduti, del Club All Boys. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido al jugador Ramiro Cristian Ramos Segade, del Club Juventud de Tapiales. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO 25 DE MAYO c. MIRIÑAQUE 1ra. 06/07/2025 EXPTE. 97434.010:

Se suspende por tres partidos al jugador Emiliano Gastón García, del Club Miriñaque. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

EL TALAR c. ESTRELLA DE MALDONADO 1ra. 06/07/2025 EXPTE. 97434.011:

Se suspende por un partido al jugador Gonzi Nicolás Lewemhauopt, del Club El Talar. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

COMUNICACIONES c. DEFENSORES DE OLIVOS 1ra. 06/07/2025 EXPTE. 97434.012:

Se suspende por un partido al jugador Lucio Martinangeli, del Club Comunicaciones. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

NICOLÁS AVELLANEDA c. EXCURSIONISTAS 1ra. 06/07/2025 EXPTE. 97434.013:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Nicolás Avellaneda, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

LAS HERAS c. EL CICLÓN F.C. 1ra. 06/07/2025 EXPTE. 97434.014:

Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$189.000), al delegado Gonzalo Adrián Peralta, de El Ciclón F.C. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

LOS ANDES c. SARMIENTO DE OLIVOS 1ra. 06/07/2025 EXPTE. 97434.015:

Se suspende por un partido al jugador Nahuel Martín Castro, del Club Los Andes. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

CABALLITO JUNIORS c. PRESIDENTE QUINTANA 1ra. 05/07/2025 EXPTE. 97434.016:

Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$189.000), al delegado Rodrigo Gastón Banicki, del Club Presidente Quintana. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

FERRO CARRIL OESTE c. BOCA JUNIORS 1ra. 04/07/2025 EXPTE. 97434.017:

1º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario al jugador de Tercera División Juan Cruz López Mosquera, del Club Ferro Carril Oeste. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

2º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Ferro Carril Oeste, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

UNIÓN MONTE VIEJO c. VILLA HEREDIA 1ra. 07/07/2025 EXPTE. 97434.018:

1º) Se suspende por un partido al jugador Nahuel Almada, del Club Villa Heredia. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido al jugador Lautaro Carranza Vatalaro, del Club Villa Heredia. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

NUEVA ESTRELLA c. NUEVA CHICAGO 1ra. 04/07/2025 EXPTE. 97434.019:

Se suspende por un partido al jugador Ángel Ariel Cequeira, del Club Nueva Chicago. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

TERCERA DIVISIÓN

STENTOR c. UNIÓN MONTE VIEJO 3ra. 29/06/2025 EXPTE. 97406.031:

1º) Se suspende por ocho partidos al jugador Gonzalo Andrés Cirigliano, del Club Unión Monte Viejo. Arts. 13 1. j) y Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se da por finalizado este encuentro con el resultado existente. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

3º) Se multa al Club Unión Monte Viejo en v.e. 50. La misma deberá ser abonada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo acreditarse su pago ante este Tribunal. El incumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar a la imposición de sanciones más gravosas, según lo previsto en el citado cuerpo normativo. Art. 12 3 a) del Código Disciplinario.-

MIRIÑAQUE c. EL TALAR 3ra. 29/06/2025 EXPTE. 97406.037:

1º) Se dispone se fije nueva fecha para la prosecución de este partido. Art. 15 1. del Código Disciplinario.-

2º) Se dispone que el Club Miriñaque, abone al Club El Talar, los gastos de traslado, previa presentación fehaciente del pago. Art. 45. del Código Disciplinario.-

RIVER PLATE c. GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA 3ra. 04/07/2025 EXPTE. 97435.001:

Se suspende por dos partidos al delegado Mariano Marusso, del Club Gimnasia y Esgrima La Plata. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

AMÉRICA DEL SUD c. S.E.C.L.A. 3ra. 05/07/2025 EXPTE. 97435.002:

Se suspende por un partido al jugador Ignacio Magno, del Club América del Sud. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BARRACAS CENTRAL c. INDEPENDIENTE 3ra. 05/07/2025 EXPTE. 97435.003:

Se suspende por tres partidos al jugador Valentín Lamare, del Club Independiente. Art. 12 3. y Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

GLORIAS c. RACING CLUB 3ra. 05/07/2025 EXPTE. 97435.004:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Ezequiel Alejandro Bermejo, del Club Glorias. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Genaro Lanzillotta, del Racing Club. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

PINOCHO c. CAMIONEROS 3ra. 05/07/2025 EXPTE. 97435.005:

Se suspende por un partido al jugador Martín Eduardo Ruiz Díaz, del Club Camioneros. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

JORGE NEWBERRY c. HEBRAICA 3ra. 05/07/2025 EXPTE. 97435.006:

Se suspende por un partido al jugador Francisco Lautaro Domínguez Gómez, del Club Hebraica. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

AMÉRICA DEL SUD c. 17 DE AGOSTO 3ra. 02/07/2025 EXPTE. 97435.007:

Se suspende por un partido al jugador Agustín Mateo Livio Medina, del Club 17 de Agosto. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

ARSENAL F.C. c. ESTRELLA DE BOEDO 3ra. 06/07/2025 EXPTE. 97435.008:

Se suspende por dos partidos al jugador Martín Nicolás Iglesias, del Club Estrella de Boedo. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO METALÚRGICO c. ATLANTA 3ra. 06/07/2025 EXPTE. 97435.009:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Elías Agustín Gallardo, del Club Deportivo Metalúrgico. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA c. GIMNASIA Y ESGRIMA DE VÉLEZ SARSFIELD 3ra. 05/07/2025 EXPTE. 97435.010:

Se suspende por dos partidos al jugador Kevin Lisandro Pintos, del Club Universidad Nacional de La Matanza. Art. 13 1. b) del Código Disciplinario.-

EL TALAR c. ESTRELLA DE MALDONADO 3ra. 06/07/2025 EXPTE. 97435.011:

Se suspende por un partido al jugador Justo Callegari, del Club El Talar. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

CHACARITA JUNIORS c. DEPORTIVO MERLO 3ra. 05/07/2025 EXPTE. 97435.012:

1º) Se dispone se fije nueva fecha para la prosecución de este partido. Art. 15 1. del Código Disciplinario.-

2º) Se dispone que el Club Chacarita Juniors, abone al Club Deportivo Merlo, los gastos de traslado, previa presentación fehaciente del pago. Art. 45. del Código Disciplinario.-

UNIÓN DE EZPELETA c. DEPORTIVO MORÓN 3ra. 06/07/2025 EXPTE. 97435.013:

Se suspende por un partido al jugador Fernando Agustín Deandrea, del Club Deportivo Morón. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

FERRO CARRIL OESTE DE MERLO c. DEPORTIVO Riestra 3ra. 05/07/2025 EXPTE. 97435.014:

Se suspende por un partido al jugador Román Tiago Rodríguez, del Club Ferro Carril Oeste de Merlo. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

EL PORVENIR c. STENTOR 3ra. 04/07/2025 EXPTE. 97435.015:

Se suspende por cinco partidos al jugador Facundo Ibarra, del Club Stendor. Art. 13 1. j) y Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

SAN MARTÍN (Tigre) c. HURACÁN 3ra. 04/07/2025 EXPTE. 97435.016:

Se suspende por tres partidos al jugador Román Alejandro Ortiz, del Club San Martín de Tigre. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

VILLA MALCOLM c. EL PROGRESO 3ra. 05/07/2025 EXPTE. 97435.017:

Se suspende por un partido al jugador Facundo Leonel Brito, del Club El Progreso. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

BROWN c. ITUZAINGÓ 3ra. 06/07/2025 EXPTE. 97435.018:

Se suspende por un partido al jugador Axel Lionel Cuellar, del Club Ituzaingó. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

FUTSAL FEMENINO

COPA ARGENTINA

RIVER PLATE c. HURACÁN COPA ARGENTINA 02/07/2025 EXPTE. 97436:
Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$189.000), al delegado Lautaro Ariel Brunetti, del Club Huracán. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

COPA DE ORO

ALL BOYS c. CAMIONEROS COPA DE ORO 08/07/2025 EXPTE. 97453:

1º) Se suspende por un partido a la jugadora Dana Nadine Insfrán, del Club Camioneros. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido a la jugadora Julieta Camila Rodríguez, del Club Camioneros. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

PRIMERA DIVISIÓN

DEFENSORES DE CERVANTES c. ALMAGRO 1ra. 02/07/2025 EXPTE. 97437:

Se suspende por cuatro partidos a la jugadora Cecilia Olga Rivero, del Club Defensores de Cervantes. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

TERCERA DIVISIÓN

BANFIELD c. NEWELL'S OLD BOYS 3ra. 28/06/2025 EXPTE. 97449.001:

Se dispone se fije nueva fecha para la disputa de este partido. Art. 15 del Código Disciplinario.-

GLORIAS c. ARGENTINOS JUNIORS 3ra. 06/07/2025 EXPTE. 97449.002:

Se suspende por un partido a la jugadora Luisa Selena Orellano, del Club Argentinos Juniors. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

DIVISIONES JUVENILES FUTSAL

CUARTA DIVISIÓN

CABALLITO JUNIORS c. SPORTIVO DOCK SUD 4ta. 21/06/2025 EXPTE. 97368.002:

1º) Se suspende por cinco partidos al jugador Juan Rocha, del Club Sportivo Dock Sud. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se multa al Club Caballito Juniors en v.e. 50. La misma deberá ser abonada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo acreditarse su pago ante este Tribunal. El incumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar a la imposición de sanciones más gravosas, según lo previsto en el citado cuerpo normativo. Art. 12 3. a) del Código Disciplinario.-

ARSENAL F.C. c. ESTRELLA DE BOEDO 4ta. 06/07/2025 EXPTE. 97438.001:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Pablo Cano, del Arsenal F.C. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Agustín Julián Quinteros Romero, del Arsenal F.C. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Rumi Alexander Oleynykov, del Club Estrella de Boedo. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

EL PORVENIR c. STENTOR 4ta. 06/07/2025 EXPTE. 97438.002:

Se suspende por tres partidos al jugador Juan Sebastián Damis, del Club Stentor. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

NUEVA ESTRELLA c. NUEVA CHICAGO 4ta. 06/07/2025 EXPTE. 97438.003:

Se suspende por dos partidos al jugador Agustín Humphreys del Club Nueva Estrella. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

VÉLEZ SARSFIELD c. ARGENTINOS JUNIORS 4ta. 09/07/2025 EXPTE. 97438.004:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Alejo Pablo Rabanal, del Club Vélez Sarsfield. Art. 13 1. b) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Benjamín Palotti Fresia, del Club Argentinos Juniors. Art. 13 1. b) del Código Disciplinario.-

VILLA MALCOLM c. EL PROGRESO 4ta. 05/07/2025 EXPTE. 97438.005:

Se suspende por dos partidos al jugador Elías Leonel Vicente Almaraz, del Club El Progreso. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

QUINTA DIVISIÓN

BANFIELD c. VÉLEZ SARSFIELD 5ta. 06/07/2025 EXPTE. 97439.001:

Se suspende por tres partidos al jugador Juan Ignacio Serra, del Club Banfield. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

FERRO CARRIL OESTE c. BOCA JUNIORS 5ta. 05/07/2025 EXPTE. 97439.002:

Se suspende por tres partidos al jugador Walter Alcaraz, del Club Boca Juniors. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

GLORIAS c. RACING CLUB 5ta. 06/07/2025 EXPTE. 97439.003:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$189.000), al delegado Gino Valenti, del Racing Club. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Valentino Muñoz Vidal del Racing Club. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

NICOLÁS AVELLANEDA c. EXCURSIONISTAS 5ta. 06/07/2025 EXPTE. 97439.004:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Liam Ariel Cervantes, del Club Nicolás Avellaneda. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

NUEVA ESTRELLA c. NUEVA CHICAGO 5ta. 06/07/2025 EXPTE. 97439.005:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$189.000), al delegado Enzo Gustavo Manganiel, del Club Nueva Estrella. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

UNIÓN DE EZPELETA c. DEPORTIVO MORÓN 5ta. 06/07/2025 EXPTE. 97439.006:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Emiliano Agustín Charroqui del Club Deportivo Morón. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Benjamín Román Peralta Ramos, del Club Deportivo Morón. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$189.000), a la delegada vendedora Catalina Fernanda Rodríguez Vásquez, del Club Deportivo Morón. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

VILLA LA ÑATA c. ESTUDIANTIL PORTEÑO 5ta. 05/07/2025 EXPTE. 97439.007:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Tiziano Fabián Benítez, del Club Villa La Ñata. Arts. 13 1. e) y b) del Código Disciplinario.-

SEXTA DIVISIÓN

FERRO CARRIL OESTE c. BOCA JUNIORS 6ta. 05/07/2025 EXPTE. 97440.001:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Bautista Balmaceda, del Club Ferro Carril Oeste. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

NUEVA ESTRELLA c. NUEVA CHICAGO 6ta. 06/07/2025 EXPTE. 97440.002:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Dante León Bonci Guantay del Club Nueva Estrella. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

SÉPTIMA DIVISIÓN

ESTRELLA FEDERAL c. UAI URQUIZA 7ma. 29/06/2025 EXPTE. 97407.021:

Se da por perdido este partido al Club UAI Urquiza, debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Estrella Federal. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

AMÉRICA DEL SUD c. S.E.C.L.A. 7ma. 06/07/2025 EXPTE. 97441.001:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Xanti Larrañaga Chaves del Club S.E.C.L.A. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 97441.001 (Continuación):

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Diego Lionel Boleggi, del Club S.E.C.L.A. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Francisco Aguirres, del Club S.E.C.L.A. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES DE 4ta. A 8va. Inic.

07/07/2025 EXPTE. 97442:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

CORBO Bautista	Caballito Juniors	4a.
DUARTE GONZÁLEZ Anthony R.	Camioneros	"
BRITO Valentín Tobías	Estrella Federal	"
PARISI Agustín Nicolás	Juv. Unida de Ciudadela	"
BERALDI Joaquín Tomás	Nueva Estrella	"
ZOANNI Ramiro Ezequiel	Pinocho	"
DÍAZ RIGUEIRO Fabricio	Presidente Quintana	"
VALLEJOS César Mateo	"	"
PASCUZZI Pablo Román	San Martín (Tigre)	"
CASAS ÁBALOS Joaquín	Univ. Nac. de La Matanza	"
EUJANIAN MONTAÑES Joaquín G.	Villa Malcolm	"
VILLANUEVA Bautista Damián	América del Sud	5a.
ORELLANO Simón Joaquín	Comunicaciones	"
ALBORNOZ Dylan Agustín	Country de Banfield	"
GUILLERMAZ Camilo	Excursionistas	"
CORONEL Goran Valentino	Glorias	"
ROSSI Gonzalo Ezequiel	Nueva Chicago	6a.
CHAVEZ CAVALLERO Juan Pablo	Nueva Estrella	"
CARBONARO Renzo	Alvear	8a.

Conforme Artículos 12 y 13 del Código disciplinario.

DIVISIONES JUVENILES FUTSAL FEMENINO

CUARTA DIVISIÓN

COMUNICACIONES c. DEFENSORES DE CERVANTES 4ta. 06/07/2025

EXPTE. 97443:

1º) Se suspende por dos partidos a la jugadora Tatiana Frías, del Club Defensores de Cervantes. Art. 13 1. e) del Código disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos a la jugadora Abby Oreana Sigmaringo, del Club Comunicaciones. Art. 13 1. e) del Código disciplinario.-

QUINTA DIVISIÓN

S.E.C.L.A. c. RIVER PLATE 5ta. 06/07/2025 EXPTE. 97450.001:

Se suspende por dos partidos a la jugadora Kiara Jazmín Villarreal, del Club River Plate. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

UNIÓN Y FORTALEZA F.C. c. BARRACAS CENTRAL 5ta. 22/06/2025 EXPTE. 97450.002:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

UNIÓN Y FORTALEZA F.C. c. ITUZAINGÓ 5ta. 06/07/2025 EXPTE. 97450.003:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, a la jugadora Agustina Melluso Santos, del Club Ituzaingó. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

SEXTA DIVISIÓN

ESTUDIANTES c. GENERAL LAMADRID 6ta. 22/06/2025 EXPTE. 97451.001:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Estudiantes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

UNIÓN Y FORTALEZA F.C. c. ITUZAINGÓ 6ta. 06/07/2025 EXPTE. 97452.002:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, a la jugadora Bianca Josefina Daglio Sforza, del Club Ituzaingó. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

DIVISIONES JUVENILES FUTSAL FEMENINO 4ta. y 6ta. Inic. 07/07/2025 EXPTE. 97452:

Se suspende por un partido a las siguientes jugadoras:

ARÉVALOS Alma Milagros	Glorias	4ta.
BRUSCA Bárbara Daniela	Vaporaki	"
GONZÁLEZ ALAMÓN Mirta Raquel	Unión y Fortaleza	"
KUSAK Mia Nicole	"	6ta.

Conforme Artículos 12 y 13 del Código disciplinario.

FÚTBOL INFANTIL

CATEGORÍA '12

FERRO CARRIL OESTE c. VÉLEZ SARSFIELD CAT. '12 06/07/2025 EXPTE. 97444.001:

Se suspende por tres partidos al jugador Ezequiel Emanuel Frettiz, del Club Ferro Carril Oeste. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

NEWELL'S OLD BOYS c. ROSARIO CENTRAL CAT. '12 06/07/2025 EXPTE. 97444.002

Se suspende por un partido al delegado Julio Adrián Manno, del Club Rosario Central. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

SAN TELMO c. ACADEMIA CONTROL ORIENTADO CAT.'12 06/07/2025 EXPTE. 97444.003:

Se suspende por dos partidos al jugador Enrique Moraes Aragón, del Club Academia Control Orientado. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CATEGORÍA '13

EXCURSIONISTAS c. SPORTIVO DOCK SUD CAT.'13 06/07/2025 EXPTE. 97445.001:

Se suspende por tres partidos al jugador Benjamín Isaac Cárdenas, del Club Sportivo Dock Sud. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

FUTBOL CLUB EZEIZA c. EL PORVENIR CAT. '13 06/07/2025 EXPTE. 97445.002:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Thian Aladino Niz, del Futbol Club Ezeiza. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Tian Luca Sanguinetti, del Club El Porvenir. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

QUILMES A.C. c. BARRACAS CENTRAL CAT.'13 06/07/2025 EXPTE. 97445.003:

Se suspende por dos partidos al jugador Tomás Agustín Fernández Olivera, del Club Barracas Central. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

CATEGORÍA '14

HURACÁN c. RACING CLUB CAT.'14 20/06/2025 EXPTE. 97409.003:

En atención a que el árbitro actuante del encuentro no ha cargado el informe en tiempo y forma reglamentaria, remítase copia de las presentes actuaciones a la Oficina de Árbitros, a sus efectos.-

CHACARITA JUNIORS c. VILLA DÁLMINE CAT. '14 06/07/2025 EXPTE. 97446.001:

Se suspende por un partido al delegado Daniel Alberto Ibarra, del Club Chacarita Juniors. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

COMUNICACIONES c. TRISTÁN SUÁREZ CAT. '14 06/07/2025 EXPTE. 97446.002:

Se suspende por un partido al director técnico Leandro Nicolás Legel, del Club Comunicaciones. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

FÉNIX c. REAL PILAR F.C. CATS. '14 Y 15 Inic. 08/07/2025 EXPTE. 97446.003

Se dan por perdidos estos partidos al Real Pilar F.C., debiendo registrarse como resultado Fénix 3; Real Pilar F.C. 0. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

RACING CLUB c. LANÚS CAT.'14 06/07/2025 EXPTE. 97446.004:

Se suspende por un partido al delegado Silvestre Walter Cubilla, del Club Lanús. Art. 13 1. c) del Código disciplinario.-

REAL PILAR F.C. c. DEPORTIVO LAFERRERE CAT. '14 06/07/2025 EXPTE. 97446.005:

Se suspende por un partido al director técnico José Luis Mazzitelli, del Club Deportivo Laferrere. Art. 13 1. c) del Código disciplinario.-

CATEGORÍA '15

CAÑUELAS F.C. c. CLAYPOLE CAT.'15 29/06/2025 EXPTE.97409.010:

Se da por perdido este partido al Club Claypole, debiendo registrarse como resultado del encuentro 3-0 a favor del Cañuelas F.C. Arts. 15 1. Y 26 1. del Código disciplinario



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

DEPORTIVO LAFERRERE c. DEFENSORES DE CAMBACERES CAT.'15 29/06/2025 EXPTE.97409.011:

Se da por perdido este partido al Club Defensores de Cambaceres, debiendo registrarse como resultado del encuentro 3-0 a favor del Club Deportivo Laferrere, Arts. 15 1. Y 26 1. del Código disciplinario.-

CAMPEONATOS INFANTILES CATS. '12 A '14 Inic. 07/07/2025 EXPTE. 97447:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

LEIVE Joaquín	Acassuso	Cat. '12
PÉREZ AQUINO Matheo Isaías	Chacarita Juniors	"
UGARTE Lionel Román	Defensa y Justicia	"
CARDOZO Dylan Joaquín	Newell's Old Boys	"
RUIZ DÍAZ Guillermo Leonel	Sportivo Dock Sud	"
VARELA Yuthiel Emanuel	Barracas Central	Cat. '13
SILVA STEIMBRECHER Dante B.	Berazategui	"
LEONTE Hernán Maximiliano	Quilmes A.C.	Cat. '14
AYALA William Dionel	Racing Club	"

Conforme artículos 12 y 13 del Código Disciplinario.-

FALLOS FUNDADOS

ALL BOYS c. ATLANTA Ira.Nac. 29/06/2025 EXPTE. 97383:

Visto:

El encuentro disputado el 29 de junio de 2025 entre los primeros equipos de C.A. All Boys y C.A. Atlanta, correspondiente a la Fecha 20 del Torneo Primera Nacional 2025 - Zona "A", así como las denuncias y pruebas documentales relativas a actos de antisemitismo y conductas antideportivas protagonizadas por simpatizantes del Club Atlético All Boys.

Resulta:

Que, conforme surge del Informe del Partido de fecha 29.06.2025 y la notificación del árbitro del partido, antes del inicio del partido, un dron sobrevoló el terreno de juego portando una bandera de Palestina, lo que motivó la demora en el comienzo del juego hasta su remoción. Durante el desarrollo del partido, se observó el sobrevuelo de un dron con una bandera palestina. Este hecho también fue reportado en redes sociales, mostrando un video del dron sobrevolando la cancha.

Que, asimismo, diversos medios de comunicación (Infobae, La Nación, Olé, Clarín) informaron sobre una serie de acciones antisemitas por parte de la barra de All Boys previas y durante el partido. Estas incluyeron: la exhibición de un ataúd con la bandera de Israel y los

Expediente 97383 (Continuación):

colores de Atlanta, el despliegue de un pasacalles con la leyenda "Muerte al Estado Genocida de Israel" en las inmediaciones del estadio (intersección de las calles Mercedes y Álvarez Jonte), la exhibición de banderas de Palestina e Irán, la distribución de panfletos con mensajes ofensivos hacia el club visitante y la comunidad judía, uno de los cuales rezaba: "Palestina libre. Villa Crespo barrio de cagones. Israel y Atlanta son la misma m...", y cánticos de "El que no salta es de Israel" durante el partido. Se halló un cartón con forma de ataúd pintado con los colores de Atlanta y una cruz negra en la parte superior sobre la vereda en las inmediaciones del estadio.

Que, en relación con estos hechos, la Policía de la Ciudad labró tres actas contravencionales: la primera por el pasacalles ("incitación al desorden"), la segunda por el dron con simbología que incitaba al desorden y por la colocación de elementos que incitan a la violencia o contienen mensajes discriminatorios u ofensivos, y la tercera por el ataúd de cartón (provocación a la parcialidad contraria). Las infracciones fueron encuadradas en los artículos 116, 119 y 125 del Código Contravencional porteño.

Que, la Dirección de Integridad de AFA remitió el Expediente Nro. 50/2025 al Tribunal de Disciplina de la AFA, acompañando la documentación y pruebas relacionadas con las conductas de los simpatizantes de All Boys, solicitando su intervención.

Que existen antecedentes de incidentes similares en partidos entre All Boys y Atlanta. El 7 de junio de 2024, el Ministerio de Seguridad aplicó el derecho de admisión a cinco hinchas de All Boys (Claudio Marcelo Ojeda, Gastón Ezequiel Panzini, Luca Leonel Calbanese, Gustavo Omar del Canto y Leonardo Ulises Di Lorenzo) por actos antisemitas, incluyendo la exhibición de ataúdes con los colores de Atlanta y la bandera de Israel, portación de pirotecnia y banderas de Palestina e Irán.

Considerando:

I. Que este Honorable Tribunal ha examinado con especial atención los hechos acaecidos, dada la gravedad de las conductas imputadas y el contexto en que se produjeron, garantizando la observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad y fundamentación que rigen toda decisión jurisdiccional.

II. Que, de conformidad con el Código Disciplinario de la AFA, los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de exactitud, y las decisiones arbitrales son definitivas, salvo error manifiesto en la identidad de la persona penalizada. Esta presunción solo puede ser desvirtuada mediante prueba clara, directa y concluyente que acredite

Expediente 97383 (Continuación):

su falsedad o error material. No se ha presentado en el presente caso prueba alguna que desvirtúe los hechos consignados en el informe arbitral ni en las denuncias públicas que motivaron la investigación.

III. Que, en este sentido, el artículo 12, inciso 2, apartado c) del Código Disciplinario de la AFA sanciona a toda persona que se sirva de un evento deportivo para realizar manifestaciones de índole distinta a la deportiva. Asimismo, el artículo 16, inciso 2, apartado e) establece la responsabilidad de los clubes por el empleo de gestos, palabras, objetos o cualquier otro medio para transmitir mensajes improcedentes en un evento deportivo, en particular, mensajes de naturaleza política, ideológica, religiosa u ofensiva por parte de sus seguidores. Además, el artículo 14, inciso 1 tipifica la discriminación, sancionando a toda persona que atente contra la dignidad o la integridad de un colectivo empleando palabras o acciones despectivas, discriminatorias o vejatorias por motivos de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, orientación sexual, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o por cualquier otro estatus o razón.

IV. Que, los actos de exhibición de un ataúd con la bandera de Israel, el pasacalles con la leyenda "Muerte al Estado Genocida de Israel", las banderas de Palestina e Irán, los panfletos con mensajes ofensivos y discriminatorios, y los cánticos de carácter antisemita, constituyen una clara y manifiesta vulneración de los valores de respeto, tolerancia e inclusión que deben primar en el ámbito deportivo. Estas acciones no solo atentan contra la dignidad de un colectivo de personas, sino que también desvirtúan la esencia del fútbol como espacio de sana convivencia y competencia. La conducta es de naturaleza política, ideológica y religiosa, y de carácter ofensivo y discriminatorio.

V. Que, conforme al artículo 7, inciso 1, del Código Disciplinario de la AFA, los clubes son responsables de la conducta de sus miembros, jugadores, oficiales o seguidores/aficionados o de cualquier otra persona que desempeñe una función en su nombre, incluso si el club puede demostrar la ausencia de culpa o negligencia. En este caso, la responsabilidad del Club Atlético All Boys por los actos de sus simpatizantes es objetiva.

VI. Que, de acuerdo con el artículo 14, inciso 2, del Código Disciplinario, cuando uno o más seguidores de un club adoptan conductas discriminatorias, el club responsable podrá ser sancionado, en caso de primera infracción, con la disputa de un partido con un número limitado de espectadores y una multa de al menos 500 v.e., y en caso de reincidencias, con medidas como la deducción de puntos, la disputa de uno o más partidos a puerta cerrada, la prohibición de jugar en un estadio determinado, una derrota por retirada o renuncia, la exclusión

Expediente 97383 (Continuación):

de una competición o el descenso de categoría. Dado el antecedente de junio de 2024, en el que se aplicó el derecho de admisión a hinchas por hechos similares, la presente constituye una reincidencia.

VII. Que, el Club Atlético All Boys, a través de su presidente Nicolás C. Cambiasso y su secretario general Hernán Toro, ha presentado un descargo formal en relación con los sucesos, manifestando su "más enérgico y absoluto repudio, condena y total desvinculación con los actos de carácter antisemita, discriminatorio y de incitación al odio" que se verificaron. El club subraya que estas expresiones "colisionan frontalmente con la totalidad de los principios fundacionales, valores éticos y el espíritu de convivencia pacífica" que la institución ha cultivado a lo largo de su historia. Como muestra de su compromiso, el club emitió un comunicado oficial repudiando las conductas y se puso a disposición para esclarecer los hechos.

VIII. Que, si bien el club reconoce la responsabilidad objetiva que le ataña según el código disciplinario de la AFA, argumenta la limitación de su esfera de acción y control, al carecer de la potestad coercitiva y del poder de policía para intervenir eficazmente en actos perpetrados por individuos o grupos organizados fuera del perímetro de seguridad de sus instalaciones deportivas. Las acciones lamentables, se indicó, ocurrieron en la vía pública, más allá de la capacidad de custodia directa del club, y la Policía de la Ciudad intervino y labró actas contravencionales. Sin embargo, la institución asume su rol fundamental en la promoción de un ambiente de respeto y tolerancia, a pesar de la imposibilidad material de prever y evitar la totalidad de los actos delictivos que se gestan extramuros.

IX. Que, en un claro compromiso con la erradicación de estas prácticas, el Club Atlético All Boys ha solicitado clemencia al Tribunal, instando a que se evalúe no solo la ocurrencia de los hechos, sino también la voluntad y el compromiso activo del club. Como muestra de esta determinación, el club ha denunciado formalmente ante su Tribunal de Disciplina interno a las personas identificadas con sus respectivos DNI, sobre quienes ya pesa un impedimento de acceso a estadios deportivos dispuesto por la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

X. Que, el Club Atlético All Boys ha propuesto un Plan Integral para la Lucha contra el Racismo y la Discriminación, el cual incluye:

Un Programa de Sensibilización y Formación Continua, con charlas y talleres obligatorios dirigidos a todos los estamentos del club sobre antisemitismo, xenofobia y discriminación.

Alianzas Estratégicas y Convenios de Cooperación con organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra la discriminación (ej. DAIA, INADI,



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 97383 (Continuación):

AFA, FIFA, CONMEBOL).

Fortalecimiento de Canales de Denuncia Internos y Externos, habilitando un canal confidencial y accesible para socios, hinchas y empleados, y promoviendo la denuncia ante autoridades judiciales y administrativas.

Campañas de Concientización Pública Masiva, utilizando todos los soportes comunicacionales del club para difundir mensajes de repudio a la discriminación.

Actos Simbólicos de Reparación y Compromiso, como minutos de silencio o invitaciones a representantes de comunidades afectadas.

Monitoreo y Evaluación Continua, con una mesa de trabajo interna encargada de supervisar el plan y presentar informes semestrales al Tribunal de Disciplina de la AFA.

XI. Que, el club ha manifestado haber iniciado la implementación de este plan durante la última jornada de divisiones inferiores disputada contra el Club Atlético Atlanta, reafirmando su compromiso con los valores del deporte como herramienta de integración y fraternidad.

XII. Que, en virtud de la gravedad de los hechos y la reincidencia, corresponde aplicar una sanción ejemplificadora que contribuya a erradicar este tipo de conductas del fútbol. Al determinar las medidas disciplinarias, este Tribunal ha considerado todos los factores relevantes del caso, conforme al artículo 23, inciso 2 del Código Disciplinario, y ha valorado positivamente el compromiso y el plan propuesto por el Club Atlético All Boys.

Por todo lo expuesto, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA AFA

Resuelve:

1º) Sancionar al Club Atlético All Boys con la disputa de cuatro (4) partidos a puerta cerrada en su estadio, por haber incurrido en conductas discriminatorias y antideportivas por parte de sus simpatizantes, en los términos de los artículos 12 inciso 2 apartado c), 14 inciso 2 apartado b), y 16 inciso 2 apartado e) del Código Disciplinario de la AFA. La prohibición de acceso al público se aplicará a los próximos cuatro partidos oficiales que el Club Atlético All Boys dispute como local en el torneo Primera Nacional 2025, o en cualquier otra competición organizada por la AFA.



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 97383 (Continuación):

2º) Imponer al Club Atlético All Boys una multa de 1000 V.E. (Valor de la Entrada General) en virtud de la responsabilidad objetiva que le corresponde por la conducta de sus simpatizantes, conforme lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 14 inciso 2 apartado b) del Código Disciplinario. El valor de la entrada general a aplicar corresponderá al fijado para la categoría Primera Nacional.

3º) Aprobar el Plan Integral para la Lucha contra el Racismo y la Discriminación presentado por el Club Atlético All Boys, el cual deberá ser implementado de manera efectiva y sostenida.

4º) El Club Atlético All Boys deberá acreditar mensualmente ante este Honorable Tribunal el cumplimiento de las acciones y objetivos establecidos en el Plan Integral.

5º) Advertir al Club Atlético All Boys que el incumplimiento del plan aprobado o la reiteración de conductas similares acarrearán sanciones de mayor severidad, pudiendo incluir la deducción de puntos, la exclusión de competiciones o el descenso de categoría.

ROMA c. DEPORTIVO MUÑIZ 4ta. C 21/06/2025 EXPTE. 97365.074:

VISTO:

El encuentro disputado el 21 de junio de 2025 entre las primeras divisiones de la disciplina Fútbol de ROMA ASOCIACION CIVIL y MUÑIZ, en el marco del Torneo de Juveniles de Primera "C" - ZONA A - 4ta.

RESULTA:

Que, de conformidad con el informe arbitral correspondiente al encuentro de referencia, a los 78 minutos del partido, se procedió a la expulsión directa del Director Técnico del CLUB ROMA, Sr. BAEZ, CHRISTIAN HORACIO JESUS. Esto ocurrió en virtud de proferir insultos de carácter racista, humillante y flagrantemente ofensivo hacia el asistente arbitral N°1. En dicho informe, se constata que, tras reiteradas reclamaciones sobre fallos arbitrales, el Director Técnico se aproximó al miembro del cuerpo arbitral encargado del orden en el banco de suplentes y le dirigió la expresión "HITLER SE QUEDÓ CORTO". Así pues, esta conducta motivó su inmediata expulsión y posterior retiro del campo de juego.

Posteriormente, una vez finalizado el encuentro y al cotejar su carnet de COMET con la fotografía obrante, el árbitro advirtió que la persona expulsada no correspondía con la identidad declarada. Por consiguiente, solicitó la exhibición de su Documento Nacional de Identidad para la debida identificación. Efectivamente, se confirmó que la identidad de la persona expulsada era BAEZ CHRISTIAN HORACIO JESUS, titular del DNI N° 28.908.578. Adicionalmente, se hizo constar que fuentes del club local confirmaron que dicha persona se desempeña en el club J. J. URQUIZA y posee CARNET DE COMET. Se adjuntaron fotografías del DNI del infractor en la documentación pertinente.



Expediente 97365.074 (Continuación):

CONSIDERANDO:

I. En primer lugar, este Honorable Tribunal estima pertinente una extensión inusitada en la exposición y análisis de los hechos acaecidos, en atención a la especial gravedad que revisten las conductas imputadas, conforme se desprende de las circunstancias fácticas y contextuales que rodearon su comisión. Tal abordaje pormenorizado no solo resulta indispensable para una cabal comprensión del sub examine, sino que también se impone en aras de salvaguardar los principios de legalidad, proporcionalidad y debida fundamentación que deben informar toda decisión jurisdiccional.

En este orden de ideas, cabe señalar que, de acuerdo con la normativa vigente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), los informes arbitrales gozan de presunción de veracidad, detentando un carácter probatorio privilegiado en el marco de los procedimientos disciplinarios. Por ende, dicha presunción solo podrá ser desvirtuada mediante la aportación de prueba fehaciente, directa y concluyente que acredite su falsedad o un error material manifiesto. De hecho, el artículo 8 del Código Disciplinario de la AFA establece la definitividad de las decisiones adoptadas por el árbitro durante el desarrollo del encuentro, mientras que el artículo 38 del mismo cuerpo normativo dispone que los hechos consignados en los informes o actas de los oficiales del partido gozan de presunción de exactitud, sin perjuicio de la posibilidad de acreditar lo contrario con pruebas suficientes.

Así mismo, este criterio ha sido reiteradamente sostenido por la jurisprudencia del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS). En la causa CAS 2016/A/4443 & CAS 2016/A/4444, el Tribunal sostuvo que los informes arbitrales constituyen elementos probatorios fundamentales en el ámbito disciplinario, y que solo pueden ser desvirtuados mediante la producción de pruebas claras y convincentes que demuestren su inexactitud o falsedad. Del mismo modo, en el precedente CAS 2009/A/1844, se reafirmó que los informes emitidos por los árbitros deben ser considerados documentos probatorios primarios y preferentes, en tanto reflejan la percepción directa de los hechos por parte de la autoridad designada para garantizar la correcta aplicación de las Reglas de Juego. Por lo tanto, este Tribunal valora los informes arbitrales bajo un estándar de presunción de veracidad, el cual solo puede ser revertido ante la existencia de elementos probatorios fehacientes, objetivos y concluyentes que acrediten de manera inequívoca un error manifiesto en su contenido.

II. En segundo lugar, en este contexto, corresponde recordar que este Honorable Tribunal, en cumplimiento de lo previsto en el Código Disciplinario, debe determinar la naturaleza y extensión de las medidas disciplinarias que resulten procedentes. Para ello, se basará en los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, considerando las

Expediente 97365.074 (Continuación):

circunstancias agravantes y atenuantes que pudieren concurrir, conforme lo establece el artículo 23, inciso 1 del citado cuerpo normativo. De igual modo, al momento de graduar la sanción, este Tribunal debe ponderar todos los factores relevantes del caso, incluyendo las circunstancias particulares del hecho, el grado de culpabilidad del infractor y cualquier otro dato que resulte pertinente a los fines de una decisión justa, según lo dispone el artículo 23, inciso 2 del Código mencionado. En consecuencia, la valoración de los hechos y la subsunción normativa para la adecuada aplicación de la pena quedan confiadas a la libre convicción de los integrantes de este Tribunal, quienes deberán fundar su decisión en los elementos de juicio que estimen suficientes, conforme lo autoriza el artículo 13, inciso 7 del referido Código Disciplinario.

III. Por otro lado, es imperativo recordar que el artículo 13, inciso 4, del Código Disciplinario tipifica de manera específica aquellas conductas que, por parte de jugadores u oficiales, inciten públicamente al odio o a la violencia. En este sentido, la norma dispone expresamente: "Un jugador u oficial que con ocasión de un partido (incluido el período previo y posterior al partido) o de una competición incite públicamente al odio o a la violencia será sancionado con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante al menos seis meses, y con una multa de 200 v.e. como mínimo". La disposición en cuestión configura una infracción autónoma de singular gravedad, cuyo objeto es desalentar y reprobar con firmeza cualquier manifestación que, amparándose en la visibilidad o intensidad propias del ámbito futbolístico, promueva de forma directa expresiones de odio o violencia, particularmente cuando se dirigen contra personas o colectivos en razón de características protegidas, tales como su religión, nacionalidad, etnia, género, orientación sexual u otro atributo identitario. A los efectos de su subsunción típica, deben verificarse cumulativamente tres presupuestos: i) que la conducta haya sido desplegada por un jugador u oficial; ii) que el hecho se produzca en ocasión de un partido o competencia, abarcando los momentos anteriores y posteriores al mismo; y iii) que se configure una incitación pública, entendida como una manifestación externa y perceptible por terceros que promueva el odio o la violencia.

IV. Asimismo, resulta ineludible ponderar la particular trascendencia que estos hechos revisten para el fútbol como disciplina organizada. Es tal su importancia que la propia Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), en ratificación de su compromiso inquebrantable en la lucha contra el racismo y otras formas de discriminación, ha adoptado en su 74º Congreso, celebrado en Bangkok (Tailandia), nuevas directrices tendientes a reforzar dicha política. De hecho, mediante la circular n.º 1934 del 28 de mayo de 2025, la FIFA ha dispuesto, entre otras medidas, la facultad de interponer recurso ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) en aquellos supuestos en que las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales de una federación miembro en casos de

Expediente 97365.074 (Continuación):

agresiones racistas resulten ostensiblemente contrarias al artículo 15 del Código Disciplinario FIFA. Textualmente, dicha circular establece: "En circunstancias excepcionales, y tras llevar a cabo un proceso de consultas con el correspondiente panel o la comisión competente para respaldar la postura global de la FIFA contra el racismo, la FIFA podrá decidir interponer un recurso ante el TAS contra toda decisión del órgano judicial pertinente de una federación miembro en caso de agresiones racistas contra un jugador, miembro del equipo arbitral, entrenador, integrante del cuerpo técnico u otra persona que desempeñe un cargo oficial en un partido, siempre que dicha decisión parezca contravenir el art. 15 del presente código". En virtud de lo expuesto, corresponde a todos los órganos jurisdiccionales de la AFA, y en particular a este Honorable Tribunal de Disciplina, asumir con la debida responsabilidad el deber de adoptar las medidas necesarias para preservar la integridad del deporte, el respeto a los derechos fundamentales y el cumplimiento de los principios que rigen al fútbol como actividad formativa, inclusiva y universal.

V. Por añadidura, el Código Disciplinario estipula que "[l]os hechos consignados en los informes o actas de los oficiales de partido gozan de presunción de exactitud", a la vez que indica que "cabe la posibilidad de demostrar lo contrario" (art. 38 del Código). En esta línea, la norma dispone que se podrá presentar "cualquier medio de prueba" (art. 37, inc. 1). De forma concordante, el art. 39, inc. 2 del Código estipula que en caso de que una parte reclame algún derecho sobre la base de un supuesto hecho, "recaerá en ella la carga de la prueba de dicho hecho".

VI. Por ende, el comportamiento imputado al Sr. BAEZ, CHRISTIAN HORACIO JESUS, consistente en proferir la expresión "HITLER SE QUEDÓ CORTO" hacia un asistente arbitral, excede con creces los límites de una ofensa deportiva ordinaria, configurando un acto de odio verbal de particular gravedad. La frase proferida no solo ostenta un carácter injurioso, sino que constituye una agresión a la dignidad humana, al vincular peyorativamente una figura histórica asociada con crímenes contra la humanidad y el exterminio, con el propósito de denigrar al destinatario. Sin lugar a dudas, la conducta en análisis constituye una manifestación explícita de discriminación, y como tal resulta absolutamente incompatible con los valores intrínsecos del deporte, el respeto entre competidores y los principios fundamentales de derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales de jerarquía constitucional. Aducir que se puede relativizar o minimizar la gravedad de semejante expresión implicaría la normalización de un discurso de odio que, lejos de ser tolerado, debe ser sancionado con el máximo rigor. Desde la perspectiva del derecho disciplinario deportivo, la expresión encuadra sin hesitación dentro de las previsiones del artículo 13 inciso 4 del Código Disciplinario, en tanto comporta una incitación pública al odio y la discriminación, fundada en motivos intolerables y dirigida de manera directa e individualizada. Su gravedad no solo se mide por el agravio puntual, sino también por su potencial para reproducir patrones



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 97365.074 (Continuación):

de exclusión e intolerancia que deben ser erradicados de toda competencia deportiva. En conclusión, la frase atribuida al Sr. BAEZ, CHRISTIAN HORACIO JESUS, reviste un carácter manifiestamente degradante y discriminatorio, siendo plenamente sancionable desde el punto de vista disciplinario y ético, en consonancia con los compromisos asumidos por esta jurisdicción en materia de erradicación de toda forma de violencia, racismo, xenofobia y discriminación en el ámbito del deporte.

VII. Además, el artículo 7, inciso 1 del Código Disciplinario determina que "los clubes podrán ser responsables de la conducta de sus miembros, jugadores, oficiales o seguidores/aficionados o de cualquier otra persona que desempeñe una función en su nombre, aunque el club en cuestión pueda demostrar la ausencia de culpa o negligencia por su parte", por lo que corresponde la aplicación de una multa accesoria.

VIII. Finalmente, a los fines de la graduación de la sanción, este Tribunal ha considerado la gravedad del hecho y la imperiosa necesidad de sentar un precedente disuasivo ante este tipo de actitudes (art. 23 del Código).

POR TODO LO EXPUESTO, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA AFA.

RESUELVE:

1º) Suspender por seis (6) meses al Sr. BAEZ, CHRISTIAN HORACIO JESUS, DNI N° 28.908.578, del Club ROMA ASOCIACION CIVIL, en aplicación del artículo 13.4 del Código Disciplinario.

2º) Imponer al Club ROMA ASOCIACION CIVIL una multa de 200 v.e., la que deberá ser abonada dentro de los 10 días de publicado el Boletín, en virtud de la responsabilidad objetiva que le compete por la conducta de sus miembros, conforme a los Artículos 5 y 7 del Código Disciplinario. En caso de no abonarse la misma, podrá acarrear sanciones mucho más graves.

--0--